

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE LA CREACIÓN INSTITUTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE NUEVO LEÓN.

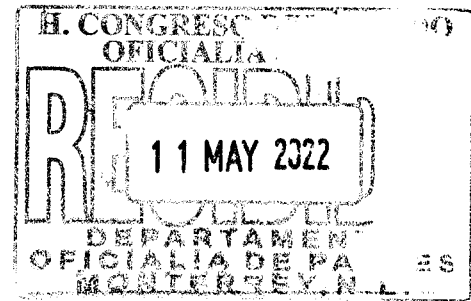
INICIADO EN SESIÓN: 11 de mayo del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Puntos Constitucionales

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

11:17 hrs
S/A



DIP. IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
Presente.

El suscrito **Waldo Fernández González**, Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional perteneciente a la LXXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con relación a la autonomía de la Dirección de Protección Civil**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Protección Civil es esencial para garantizar la seguridad de las personas y de sus bienes, mediante políticas de prevención, mitigación y combate de riesgos que pueda sufrir la comunidad en general, como desastres naturales, accidentes en áreas de trabajo, entre otros.

La Ley General de Protección Civil, define en la fracción XLIII de su artículo 2 a la protección civil como la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

A su vez, la fracción XI del artículo 2 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León señala que la protección civil es el conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación, y apoyo, tendientes a proteger la integridad física, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; realizadas ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres; que sean producidos por causas de origen natural, artificial o humano, llevados a cabo por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten, o transiten en la Entidad.

Actualmente, la función operativa en la materia la realiza la Dirección de Protección Civil, que de acuerdo al artículo 24 de la ley local es una Dirección dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado, que tiene como función proponer,

dirigir, presupuestar, ejecutar y vigilar la protección civil en el Estado, así como el control operativo de las acciones que en la materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social privado, grupos voluntarios, y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo de Protección Civil del Estado de Nuevo León, o del Centro Estatal de Operaciones.

Esta Dirección tiene las siguiente atribuciones, de acuerdo al artículo 26 de la ley local:

- Elaborar y presentar para su aprobación, al Presidente del Consejo de Protección Civil del Estado por conducto de su Secretario Ejecutivo, el anteproyecto del Programa Estatal de Protección Civil, así como sus Subprogramas, planes y programas especiales;
- Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles en la Entidad, para hacer frente a un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre; vigilar su existencia y coordinar su manejo;
- Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio y recuperación para hacer frente a las consecuencias de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;
- Establecer y operar los centros de acopio de recursos y abastecimientos, para recibir y brindar ayuda a la población afectada por un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- Organizar y llevar a cabo acciones de capacitación para la sociedad en materia de protección civil;
- Coadyuvar en la promoción desde la niñez, de la cultura de protección civil con énfasis en la prevención y autoprotección de riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y su vulnerabilidad, promoviendo lo conducente ante las autoridades del sector educativo;
- Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración entre la Federación, el Estado y los Municipios en materia de protección civil;
- Identificar los altos riesgos que se presenten en el Estado, integrando el atlas correspondiente y apoyar a las unidades municipales de protección civil para la elaboración de sus mapas de riesgos;
- Promover la integración de las unidades internas de protección civil en las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Estatal y de la Federal establecidas en la Entidad y de manera supletoria en las municipales; Proporcionar información, dar asesoría a los establecimientos, empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas de repuesta y promover su participación en las acciones de protección civil, por lo que respecta a la capacitación de primeros auxilios, podrá realizar inspecciones aleatorias a fin de verificar el grado de capacitación de las unidades internas en esta vital encomienda;
- Llevar el registro, validar, capacitar y coordinar la participación de los grupos voluntarios;

- Establecer el subsistema de información de cobertura estatal en la materia, el cual deberá contar con mapas de riesgos y archivos históricos sobre emergencias y desastres ocurridos en el Estado;
- En caso de alto riesgo, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al presidente del Consejo de Protección Civil del Estado de Nuevo León y al Secretario Ejecutivo;
- Proponer un programa de premios y estímulos a ciudadanos u organizaciones gubernamentales, sociales, privadas y grupos voluntarios que realicen acciones relevantes en materia de protección civil;
- Fomentar la participación de los medios de comunicación masiva electrónicos o escritos, a fin de llevar a cabo campañas permanentes de difusión;
- Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando el beneficio de la población del Estado;
- Realizar acciones de auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un desastre;
- Coordinarse con las Autoridades Federales y Municipales, así como con Instituciones y grupos voluntarios para prevenir y controlar riesgos, altos riesgos, emergencias, y desastres;
- Ejercer la inspección, control y vigilancia, de los establecimientos de competencia estatal siguientes:
 - Viviendas para cinco familias o más y edificaciones con habitaciones colectivas para más de veinte personas, como asilos, conventos, internados, fraternidades, hoteles, moteles, campamentos turísticos, centros vacacionales.
 - Escuelas y centros de estudios superiores en general. Hospitales, maternidades, centros médicos, clínicas, puestos de socorro.
 - Cinemas, teatros, auditorios, gimnasios, estadios, arenas, autódromos, plazas de toros, hipódromos y velódromos.
 - Parques, plazas, centros o clubes sociales o deportivos, balnearios. Casinos, centros nocturnos, discotecas o salones de baile. Museos, galerías de arte, centros de exposición, salas de conferencias y bibliotecas. Templos y demás edificios destinados al culto. Centros comerciales, supermercados, tiendas de departamentos, mercados.
 - Oficinas de la Administración Pública Estatal, incluyendo las correspondientes a organismos descentralizados y concesionarios de servicios públicos, así como las dedicadas a oficinas de administración privada, de profesionales, de la industria, de la banca y del comercio.
 - Centrales y delegaciones de policía, penitenciarias, y demás edificios e instalaciones destinados a proporcionar y preservar la seguridad pública.
 - Industrias, talleres o bodegas sobre terrenos con superficies iguales o mayores a mil metros cuadrados.
 - Destino final de desechos sólidos.

- Rastros de semovientes y aves, empacadoras, granjas para ganadería, porcicultura, avicultura, cunicultura y apicultura.
- Centrales de correos, de teléfonos, de telégrafos, estaciones y torres de radio, televisión y sistemas de microondas.
- Terminales y estaciones de ferrocarriles, de transportes de carga, de transportes de pasajeros urbanos y foráneos, aeropuertos.
- Edificios para estacionamientos de vehículos.
- Edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos y otros combustibles, así como las instalaciones para estos fines.
- Otros establecimientos que por sus características y magnitud sean similares a los mencionados y ocupen un área mayor a los mil quinientos metros cuadrados.
- Determinar la existencia de riesgos en los establecimientos, así como dictar las medidas para evitarlos o extinguirlos.
- A petición de los Ayuntamientos, rendir opinión técnica respecto a la autorización de licencias de usos de suelo y edificaciones, construcciones, fraccionamientos, así como factibilidades y demás autorizaciones en materia de desarrollo urbano
- Tratándose de la instalación de estaciones de servicio denominadas gasolineras o de carburación y establecimientos dedicados al almacenamiento, expendio o distribución de gas, la Autoridad Municipal, previo a la autorización de uso de suelo, estará obligada a requerir la opinión técnica de la Dirección de Protección Civil.
- Señalar las medidas de seguridad necesarias e imponer las sanciones correspondientes conforme a la Ley;
- Coadyuvar con el Consejo de Protección Civil del Estado de Nuevo León en la conducción y operación del Sistema Estatal de Protección Civil, así como en la reunión, introducción y actualización de la información del mismo;
- Elaborar y presentar anualmente para su aprobación al Presidente del Consejo de Protección Civil, el Programa Escolar de Protección Civil, con el propósito de establecer acciones de prevención, auxilio y recuperación destinadas a salvaguardar la integridad física de la comunidad educativa, así como proteger las instalaciones, bienes muebles e información, ante la ocurrencia de cualquier situación de emergencia, del cual se deberá rendir informe anual que indicará sus alcances; y
- Las que le confiera el Ejecutivo del Estado, Secretario General de Gobierno, ordenamientos legales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo de Protección Civil del Estado de Nuevo León.

De un análisis de lo anterior podemos observar que la labor de la Dirección de Protección Civil es central para contar con una política de prevención de riesgos efectiva, sin embargo los hechos nos muestran otra realidad.

Sin embargo, los recientes incendios en Santiago, Nuevo León, mismos que duraron más de 20 días activos desde su inicio el 25 de marzo del presente año, donde se

vieron afectadas de cinco mil hectáreas de vegetación nos muestran una política de prevención fallida¹².

Si tomamos en cuenta que un evento similar ocurrió exactamente un año antes, la falta de medidas de prevención para que no se repitiera un incendio de esa magnitud fueron nulos, evidenciando no contar con protocolos diseñados para estos hechos.

Es tiempo de combatir esta ingobernabilidad. Las crisis de inseguridad, la ambiental y la de movilidad que vive nuestro Estado demandan instituciones sólidas. Si no tomamos medidas urgentes en la materia, somos cómplices por omisión.

Bajo esta tesitura, proponemos la reorganización administrativa de la Dirección de Protección Civil, para transferir sus atribuciones de la Secretaría General de Gobierno, a un Instituto de Protección Civil constitucionalmente autónomo, para profesionalizar sus funciones, retirando los aspectos políticos de su toma de decisiones para terminar con la deficiente gestión pública que se ha presentado en este organismo.

Rodríguez Navarro señala que *“los órganos constitucionales autónomos se pueden entender como órganos creados inmediata y fundamentalmente en la Constitución, que no se adscriben a los poderes tradicionales del Estado. Son órganos de equilibrio constitucional y político cuyos criterios de actuación son preservar la organización y el funcionamiento constitucional”*³, criterio sostenido por nuestro Máximo Tribunal, como se muestra a continuación:

Registro digital: 170238

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: P./J. 12/2008

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Febrero de 2008, página 1871

Tipo: Jurisprudencia

ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS.

Con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, órganos autónomos cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales; sin que con ello se

¹ Robledo, R. (2022). *Controlan incendio en la sierra de Santiago, Nuevo León.*, de La Jornada Sitio web: <https://www.jornada.com.mx/notas/2022/04/18/estados/controlan-incendio-en-la-sierra-de-santiago-nuevo-leon/>

² Guardiola, M. (2022). *Incendio forestal en Sierra de Santiago, Nuevo León, otra vez fuera de control.*, de El Financiero Sitio web: <https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2022/04/12/incendio-forestal-en-sierra-de-santiago-nuevo-leon-otra-vez-fuera-de-control/>

³ Rodríguez, J. (2018). *Vademécum de Derecho Administrativo*. México: Tirant lo Blanch.

altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades totales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Ahora bien, aun cuando no existe algún precepto constitucional que regule la existencia de los órganos constitucionales autónomos, éstos deben: a) estar establecidos y configurados directamente en la Constitución; b) mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación; c) contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y, d) atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

Registro digital: 172456

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: P./J. 20/2007

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Mayo de 2007, página 1647

Tipo: Jurisprudencia

ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS.

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de los órganos constitucionales autónomos ha sostenido que: 1. Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado. 2. Se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado. 3. La creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades totales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Atento a lo anterior, las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos son: a) Deben estar establecidos directamente por la Constitución Federal; b) Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación; c) Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y d) Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

Bajo esta lógica, la presente iniciativa busca que la función de protección civil se realice por un órgano constitucionalmente autónomo, para que desde una perspectiva técnica se formule e implemente la política de prevención de riesgos del Estado para salvaguardar la integridad física, la infraestructura y los bienes de toda la población de Nuevo León.

En razón de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un último párrafo al artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Art. 3o.- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

El Instituto de Protección Civil de Nuevo León, será un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, una Ley determinará su organización, funcionamiento y competencia. Será objeto del Instituto de Protección Civil de Nuevo León proponer, dirigir, presupuestar, ejecutar y

vigilar la protección civil en el Estado, así como el control operativo de las acciones que en la materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social privado, grupos voluntarios, y la población en general. Su titular será designado por el Poder Legislativo en los términos que establezca la Ley y durará en su encargo siete años.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO. El Congreso deberá expedir la ley que regulará al Instituto de Protección Civil de Nuevo León, en un plazo no mayor a 180 días posteriores a la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial.

TERCERO. Los recursos económicos y materiales que integran a la Dirección de Protección Civil formarán parte del Instituto de Protección Civil de Nuevo León creado mediante el presente Decreto.

CUARTO. A la entrada en vigor del presente Decreto todo el personal adscrito a la Dirección de Protección Civil pasará a formar parte del Instituto de Protección Civil de Nuevo León que se crea mediante el presente Decreto, en los mismos términos que hayan sido contratados, debiendo respetarse los derechos laborales previamente adquiridos.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los once días del mes de mayo del 2022.

Atentamente,

Dip. Waldo Fernández González

11:17 hrs. S/A

